

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del Dr. Carlos Alberto López Alzate. Igualmente, la cédula del ejecutado figura vigente (vivo). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 27/04/2023

El número de documento 98638367 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 28 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | BBVA Colombia S.A. |
| Demandado | Juan Pablo Gómez Ochoa |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00627 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por BBVA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, en contra de JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aclarará si la suma incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. Precizará la redacción del hecho primero de la demanda, ya que da a entender que el ejecutado suscribió el pagaré por un valor de \$82.600.000 y con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2022, cuando realmente lo firmó con espacios en blanco, los cuales fueron diligenciados posteriormente por el tenedor.
3. Aclarará el número del pagaré base de ejecución, ya que el citado en la demanda y en el poder no coincide con el que aparece en el código de barras adherido al título.

4. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre "98638367 JUAN PABLO GOMEZ OCHOA.pdf" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

5. Allegará nota de vigencia **reciente** del poder conferido mediante la escritura pública No. 4950 del 25 de octubre de 2022 de la Notaría 45 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ba171cf2a1e420b6fb0b1beebaf6992bcc1456dfb5a58c2fc38f47a718c70e**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>